

 Alcaldía de Neiva	DECRETOS	FOR-GDC-04	 
		Versión: 01	
		Vigente desde: Marzo 19 del 2021	

DECRETO 0276 DE 2024

“POR MEDIO DEL CUAL SE REGLAMENTA EL PROCEDIMIENTO DE GESTIÓN DE DEVOLUCIONES Y/O COMPENSACIONES CONTEMPLADO EN EL TITULO X DEL ACUERDO 028 DE 2018 “POR MEDIO DEL CUAL SE EXPIDE EL ESTATUTO TRIBUTARIO DEL MUNICIPIO DE NEIVA Y SE CONCEDEN UNAS FACULTADES”

EL ALCALDE MUNICIPAL

En uso de sus facultades constitucionales y legales, especialmente el artículo 287 de la Constitución política, la Ley 136 de 1994, la Ley 1551 de 2012, la Ley 788 de 2002 y el Acuerdo 028 de 2018.

CONSIDERANDO

Que el artículo 287 de la constitución política establece que: “Las entidades territoriales gozan de autonomía para la gestión de sus intereses, y dentro de los límites de la Constitución y la ley. En tal virtud tendrán los siguientes derechos:

3. Administrar los recursos y establecer los tributos necesarios para el cumplimiento de sus funciones”.

Que el artículo 338 ibídem indica que “En tiempo de paz, solamente el Congreso, las asambleas departamentales y los concejos distritales y municipales podrán imponer contribuciones fiscales o parafiscales. La ley, las ordenanzas y los acuerdos deben fijar, directamente, los sujetos activos y pasivos, los hechos y las bases gravables, y las tarifas de los impuestos”.

Que el Acuerdo Municipal 028 de 2018 “por medio del cual se expide el estatuto tributario del municipio de Neiva y se conceden unas facultades” adopta las normas de los impuestos, tasas, contribuciones; el régimen procedimental y sancionatorio de los tributos que rigen a la ciudad de Neiva.

Que el título X del Acuerdo 028 de 2018, regula lo concerniente a las devoluciones de saldos a favor liquidados en las declaraciones tributarias, por pago en exceso o de lo no debido. Sin embargo, es indispensable reglamentar el procedimiento de gestión de

 Alcaldía de Neiva	DECRETOS	FOR-GDC-04	
		Versión: 01	
		Vigente desde: Marzo 19 del 2021	

devoluciones con el fin de tener claridad de los medios y soportes a aportar para la solicitud de los mismos.

Que el artículo 29 de la Ley 1551 de 2012 establece como funciones del Alcalde: “Los alcaldes ejercerán las funciones que les asigna la Constitución, la ley, las ordenanzas, los acuerdos y las que le fueren delegadas por el Presidente de la República o gobernador respectivo.

A) En relación con el concejo:

6.Reglamentar los acuerdos municipales”.

Por su parte, el artículo 59 de la Ley 788 de 2002 determina el procedimiento territorial así:

“ARTÍCULO 59. Procedimiento tributario territorial. Los departamentos y municipios aplicarán los procedimientos establecidos en el Estatuto Tributario Nacional, para la administración, determinación, discusión, cobro, devoluciones, régimen sancionatorio incluida su imposición, a los impuestos por ellos administrados. Así mismo aplicarán el procedimiento administrativo de cobro a las multas, derechos y demás recursos territoriales. El monto de las sanciones y el término de la aplicación de los procedimientos anteriores, podrán disminuirse y simplificarse acorde con la naturaleza de sus tributos, y teniendo en cuenta la proporcionalidad de estas respecto del monto de los impuestos”.

Así las cosas, las anteriores disposiciones constitucionales y legales, le permiten al Alcalde del municipio de Neiva, reglamentar el procedimiento de devoluciones y/o compensación de saldos a favor liquidados en las declaraciones tributarias, o por pagos en exceso o de lo no debido.

En virtud de lo ordenado por los artículos 3 y 8 de la Ley 1437 de 2011, el proyecto de Decreto fue publicado en la página del portal web de la alcaldía de Neiva del 01 al 15 de marzo de 2024 para comentarios y observaciones.

En mérito de lo anterior, el Alcalde municipal de Neiva.

DECRETA:

REQUISITOS GENERALES DE LA SOLICITUD DE DEVOLUCIÓN Y/O COMPENSACIÓN

ARTÍCULO PRIMERO: La solicitud de devolución y/o compensación deberá presentarse a la Secretaría de Hacienda del municipio de Neiva, de forma virtual a través del correo devoluciones@alcaldianeiva.gov.co por el contribuyente, responsable, por su representante legal, o a través de apoderado, acreditando la calidad correspondiente en cada caso. Para tal efecto, la solicitud deberá ser radicada al correo electrónico consignado en el RUT del titular del saldo a favor.

 Alcaldía de Neiva	DECRETOS	FOR-GDC-04	 
		Versión: 01	
		Vigente desde: Marzo 19 del 2021	

La solicitud debidamente diligenciada en la forma que determine la Secretaría de Hacienda de Neiva deberá acompañarse de los siguientes documentos:

- A. Oficio o petición de la solicitud de devolución y/o compensación suscrita por el titular del saldo a favor y/o su apoderado o representante legal según el caso, explicando las razones por las cuales se generó el saldo a favor.
- B. Formato solicitud de devolución y/o compensación suscrita por el titular del saldo a favor y/o su apoderado o representante legal según el caso, el cual hace parte integral del presente Decreto.
- C. Copia del Registro Único Tributario actualizado del titular del saldo a favor. Esta misma condición se exige a los representantes legales y apoderados cuando a ello haya lugar.
- D. Tratándose de personas jurídicas, certificado expedido por la autoridad competente que acredite su existencia y representación legal, con anterioridad no mayor de un (1) mes. Cuando quienes ostenten la calidad de representante legal o de revisor fiscal al momento en que se presenta la solicitud de devolución y/o compensación no sean los mismos que suscribieron las declaraciones objeto de devolución y/o compensación, se deberá además anexar el certificado histórico donde figuren los nombres de las personas competentes para suscribir dichas declaraciones.
- E. Copia del poder otorgado en debida forma cuando se actúe mediante apoderado.
- F. Garantía a favor del municipio de Neiva, otorgada por entidades bancarias o compañías de seguros, cuando el solicitante se acoja a la opción contemplada en el artículo 860 del Estatuto Tributario Nacional.
- G. Copia del recibo de pago de la prima correspondiente a la póliza otorgada por entidades bancarias o compañías de seguros.
- H. Constancia de cuenta bancaria de ahorros o corriente con la descripción activa a nombre del titular del saldo a favor, expedida por una entidad vigilada por la Superintendencia Financiera de Colombia con fecha de expedición no mayor a un (1) mes, para el caso de devoluciones.

PARÁGRAFO PRIMERO. La dirección que se informe en la solicitud de devolución y/o compensación deberá corresponder con la informada en el Registro Único Tributario (RUT). Cuando se inadmita una solicitud de devolución y/o compensación se deberá radicar una nueva solicitud con el lleno de los requisitos exigidos, dentro del mes siguiente a la notificación del auto de inadmisión, subsanando las causales que dieron lugar al mismo.

PARÁGRAFO SEGUNDO. Tratándose de personas jurídicas cuya existencia y representación legal deba acreditarse a través del certificado expedido por la Cámara de Comercio, la Secretaría de Hacienda, verificará mediante consulta en línea el certificado de existencia y representación legal del solicitante, sin necesidad que éste lo adjunte a la solicitud de devolución y/o compensación.

Lo señalado en el presente párrafo no aplica cuando se trate del certificado histórico mencionado en el literal d) del presente artículo.

 Alcaldía de Neiva	DECRETOS	FOR-GDC-04	
		Versión: 01	
		Vigente desde: Marzo 19 del 2021	

REQUITOS ESPECIALES EN LAS SOLICITUDES DE DEVOLUCIÓN Y/O COMPENSACIÓN DE LOS SALDOS A FAVOR DETERMINADOS EN LAS DECLARACIONES DEL IMPUESTO DE INDUSTRIA Y COEMRCIO.

ARTÍCULO SEGUNDO: Cuando se trate de un saldo a favor originado en una declaración del impuesto de industria y comercio, se deberá adjuntar, además:

1. Una relación de las retenciones y/o autorretenciones en la fuente que originaron el saldo a favor del período solicitado y de los que componen el arrastre de dicho saldo, indicando: nombre completo o razón social y número de identificación tributaria -NIT de cada agente retenedor, así como el valor base de retención, el valor retenido y concepto, certificada por revisor fiscal o contador público, cuando a ello hubiere lugar. Para el cumplimiento de este numeral la Secretaría de Hacienda determinará el formato respectivo, el cual, hace parte integral al presente Decreto.

Habrá lugar a la firma de contador público cuando el contribuyente se encuentre obligado a llevar contabilidad y el monto de sus ingresos brutos a nivel nacional del año inmediatamente anterior a la solicitud, o el patrimonio bruto en el último día de dicho año, sea superior a la suma de 10.000 UVT.

2. Copia de los certificados de retenciones en la fuente, según la relación que trata el numeral primero del presente artículo.

3. Pruebas documentales que acrediten el origen de los ingresos fuera de este municipio, por concepto de exportaciones, venta de activos fijos, actividades excluidas o no sujetas y otros ingresos no gravados, y actividades exentas por acuerdo; en caso de que aplique. Entiéndase por prueba documental, declaraciones privadas de impuestos, libros contables, contratos, u otros.

Adicionalmente, deberá rendirse justificación legal para el caso de los ingresos por actividades excluidas o no sujetas y otros ingresos no gravados, y actividades exentas por acuerdo.

ARTÍCULO TERCERO: Devolución de pagos en exceso. Habrá lugar a la devolución y/o compensación de los pagos en exceso por concepto de obligaciones tributarias, para lo cual deberá presentarse la solicitud de devolución y/o compensación ante la secretaria de Hacienda de Neiva de forma virtual a través del correo devoluciones@alcaldianeiva.gov.co por el contribuyente, responsable, por su representante legal, o a través de apoderado, acreditando la calidad correspondiente en cada caso. Para tal efecto, la solicitud debe ser radicada desde el buzón que se encuentre consignado en el RUT del titular del saldo a favor.

PARÁGRAFO. Para la procedencia de las devoluciones y/o compensaciones a que se refiere este artículo, adicionalmente a los requisitos generales establecidos en el artículo primero del presente Decreto, el solicitante deberá allegar copia del recibo o soporte que generó el pago en exceso, o explicación con la documentación precedente.

 Alcaldía de Neiva	DECRETOS	FOR-GDC-04	 
		Versión: 01	
		Vigente desde: Marzo 19 del 2021	

El incumplimiento de dichos requisitos formales generará como consecuencia la inadmisión de la solicitud, en virtud de lo establecido en el artículo 679 literal B del Acuerdo 028 de 2018.

ARTÍCULO CUARTO: Término para solicitar y efectuar la devolución por pagos en exceso. Las solicitudes de devolución y/o compensación por pagos en exceso, deberán presentarse dentro del término de prescripción de la acción ejecutiva, establecido en el artículo 2536 del Código Civil, es decir, cinco (05) años siguientes al momento en que se generó el pago en exceso. Para el trámite de estas solicitudes, en los aspectos no regulados especialmente, se aplicará el mismo procedimiento establecido para la devolución de los saldos a favor liquidados en las declaraciones tributarias. En todo caso, el término para resolver la solicitud, será el establecido en el artículo 677 del Acuerdo 028 de 2018, es decir, cincuenta (50) días siguientes a la fecha de la solicitud de devolución presentada oportunamente en debida forma.

ARTÍCULO QUINTO: Término para solicitar y efectuar la devolución por pagos de lo no debido. Habrá lugar a la devolución y/o compensación de los pagos tributarios efectuados a favor del municipio de Neiva sin que exista causa legal para hacer exigible su cumplimiento, para lo cual deberá presentarse solicitud ante la Secretaría de Hacienda, dentro del término establecido en el artículo 676 del Acuerdo 028 de 2018, es decir, cinco (05) años siguientes al momento del pago de lo no debido.

La Secretaría de Hacienda a través de la Dirección de Rentas para devolver previa compensación a que haya lugar, contará con el término establecido en el artículo 677 del Acuerdo 028 de 2018, es decir, cincuenta (50) días siguientes a la fecha de la solicitud de devolución presentada oportunamente y en debida forma.

PARÁGRAFO. Para la procedencia de las devoluciones y/o compensaciones a que se refiere el presente artículo, además de los requisitos generales establecidos en el artículo primero del presente Decreto, en la solicitud deberá indicarse número y fecha de los recibos de pago correspondientes, así como anexar la documentación conducente que demuestre el pago de lo no debido. La ausencia de este requisito genera la inadmisión de la solicitud.

ARTÍCULO SEXTO: Término para solicitar y efectuar la devolución por saldos a favor en declaraciones tributarias. Cuando se trate de saldos a favor originados en las declaraciones tributarias, la solicitud de devolución o compensación deberá presentarse dentro de los dos (02) años siguientes a la fecha del vencimiento del plazo para declarar, en virtud de lo establecido en el artículo 676 del Acuerdo 028 de 2018.

El plazo con que cuenta la Secretaría de Hacienda, a través de la Dirección de Rentas para devolver previas compensaciones a que haya lugar, será de cincuenta (50) días siguientes a la fecha de la solicitud presentada oportunamente y en debida forma.

ARTÍCULO SÉPTIMO: Verificación dentro del proceso de devolución y/o compensación. Para la verificación y control de las devoluciones y/o compensaciones, la

 Alcaldía de Neiva	DECRETOS	FOR-GDC-04	
		Versión: 01	
		Vigente desde: Marzo 19 del 2021	

Secretaría de Hacienda Municipal a través de la Dirección de Rentas, podrá solicitar la exhibición de los libros de contabilidad físicos o electrónicos no impresos, registros contables y los respectivos soportes y demás información necesaria para constatar la existencia de las retenciones y/o autorretenciones, pagos en exceso o de lo no debido, deducciones y demás factores que dan lugar al saldo solicitado en devolución y/o compensación, sin perjuicio de aportar la información solicitada en requisitos especiales.

Esta verificación podrá realizarse sobre la contabilidad del solicitante y sobre la de quienes figuren como sus proveedores, agentes de retención o terceros relacionados.

PARÁGRAFO. La exhibición de los libros de contabilidad y demás documentos solicitados en desarrollo de esta verificación, deberá hacerse a más tardar el día hábil siguiente a la fecha en que el funcionario competente lo solicite y en las oficinas o establecimientos del domicilio principal del ente económico.

La no presentación de los libros de contabilidad, comprobantes y demás documentos de contabilidad en la oportunidad aquí señalada dará lugar a la aplicación de lo establecido en el artículo 781 del Estatuto Tributario nacional.

ARTÍCULO OCTAVO: Imputación de los saldos a favor. Los saldos a favor originados en las declaraciones del impuesto de industria y comercio, se podrán imputar en la declaración tributaria del periodo siguiente por su valor total, aun cuando con la imputación se genere un nuevo saldo a favor.

PARÁGRAFO. Cuando se encuentre improcedente un saldo a favor que hubiere sido imputado en periodos subsiguientes, las modificaciones a la liquidación privada se harán respecto al período en el cual el contribuyente o responsable se determinó dicho saldo a favor, liquidando las sanciones a que hubiere lugar. En tal caso, la Secretaría de hacienda exigirá el reintegro de los saldos a favor imputados en forma improcedente incrementados con los respectivos intereses moratorios, cuando haya lugar a ello.

ARTÍCULO NOVENO: Las retenciones deben descontarse en el mismo año fiscal en que fueron practicadas. Cuando el sujeto pasivo de retenciones en la fuente esté obligado a presentar declaraciones de industria y comercio, deberá incluir las retenciones que le hubieren practicado por un ejercicio fiscal, dentro de la liquidación privada correspondiente al mismo periodo, salvo que se trate de retenciones que le hubieren practicado sobre ingresos que de conformidad con las normas legales deban ser tratados como ingresos diferidos, caso en el cual las retenciones se incluirán en la declaración del periodo en el cual se realicen dichos ingresos.

No habrá lugar a devolución y/o compensación originada en retenciones no incluidas en la respectiva declaración.

 Alcaldía de Neiva	DECRETOS	FOR-GDC-04	 
		Versión: 01	
		Vigente desde: Marzo 19 del 2021	

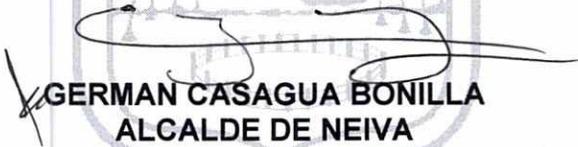
ARTÍCULO DÉCIMO: Compensación de los saldos cuando no se indica la obligación a cargo. Cuando el solicitante de la devolución y/o compensación, no indique el periodo fiscal e impuesto al cual han de compensarse los saldos solicitados, la Secretaría de

Hacienda a través de la Dirección de Rentas, la efectuará a la deuda más antigua, en el orden de imputación establecido en el artículo 804 del Estatuto Tributario Nacional.

ARTÍCULO UNDÉCIMO: Los aspectos no reglamentados en el presente decreto, se regirán por lo establecido en el Acuerdo 028 de 2018, y en el procedimiento de devolución y/o compensación establecida en el Estatuto Tributario Nacional y en su decreto reglamentario 1625 de 2016.

Dado en Neiva (Huila) a los 30 ABR 2024

PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE.


GERMAN CASAGUA BONILLA
ALCALDE DE NEIVA


OSCAR IVAN LEIVA BOCANEGRA
SECRETARIO DE HACIENDA


DIEGO ANDRES TORREGROZA TOVAR
JEFE OFICINA ASESORA DE JURIDICA

Revisado: Carlos Javier Silva Murcia – Director Rentas 

Revisado: Jesús H. Guzmán Arteaga – Abogado Despacho Alcalde 

Proyectado por: Juan Diego Solórzano Horta – Técnico Administrativo 